MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO -0003837 DE 17 DIC 2014

*"Por la cual se **OTORGA** el registro y la autorización como Asociación de Radioaficionados de Carácter Regional a la **LIGA DE RADIOAFICIONADOS DE BOGOTÁ NIT. 860061341-8**"*

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto 963 de 2009, el Decreto 2618 de 2012, así como en desarrollo de las Resoluciones 2877 de 2011, 1142 del 2014 y 1317 de 2014 y

CONSIDERANDO QUE:

Que le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el literal C del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, expedir de acuerdo con la Ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el artículo 15 del Decreto 963 de 2009, por el cual se reglamentó el servicio de radioaficionado, señaló que los radioaficionados podrán asociarse a través de entidades o instituciones, para mejorar sus conocimientos, realizar investigaciones científicas o técnicas o establecer estaciones de radio y redes de comunicación a nivel aficionado.

Que el artículo 16 del Decreto 963 de 2009, previó que las asociaciones de radioaficionados podrán ser de carácter nacional y regional, de acuerdo con las definiciones y requisitos señalados por el decreto en mención.

Que el artículo 17 del Decreto 963 de 2009, estableció que las asociaciones de radioaficionados deberán solicitar su reconocimiento mediante registro ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el artículo 18 del decreto 963 de 2009, estableció la duración y renovación del registro *"El término de duración del registro de las asociaciones de radioaficionados no podrá exceder de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiéndose OTORGAR por periodos de igual duración.*

Con anterioridad al vencimiento del registro las asociaciones podrán solicitar su renovación, para lo cual deberán presentar los documentos exigidos en el artículo 17 del decreto en mención, y estar a paz y salvo por todo concepto con el Ministerio Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Vencido el término, sin que la asociación hubiere presentado solicitud para obtener la renovación, se entenderá expirada su vigencia, y la asociación perderá el derecho a su reconocimiento y al ejercicio de los derechos que el registro confiere".

*"Por la cual se **OTORGA** el registro y la autorización como Asociación de Radioaficionados de Carácter Regional a la **LIGA DE RADIOAFICIONADOS DE BOGOTÁ NIT. 860061341-8**"*

Que el artículo 19 del Decreto 963 de 2009, señaló que las asociaciones de radioaficionados debidamente registradas y reconocidas por el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tendrán derecho a un indicativo de llamada el cual estará compuesto por el prefijo HK seguido del número correspondiente a la zona de su domicilio principal y terminado por una, dos o tres letras.

Que el artículo 43 del Decreto 963 de 2009, estableció la contraprestación por el registro de las asociaciones *"Los registros, inscripciones o admisiones que con arreglo a la ley lleve a cabo el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, darán lugar, por parte de las asociaciones de radioaficionados, al pago de una contraprestación anual equivalente a diez salarios mínimos legales diarios vigentes (10 SMLDV) por su otorgamiento"*.

Que el artículo 6.6 de la Resolución 2877 de 2011, señaló que el valor de las contraprestaciones por concepto de servicios de radioaficionados y banda ciudadana, continuarán regulándose por las normas especiales que los rigen, modifiquen, aclaren o adicionen.

Que el artículo 13 del Decreto 4392 de 2010, señaló que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a solicitud de parte, asignará directamente distintivos de llamada para estaciones que hagan uso común y compartido del espectro en bandas atribuidas nacional e internacionalmente, entre otros, a los radioaficionados, de conformidad las normas y trámites establecidos para el efecto.

Que mediante Resoluciones 1142 del 5 de junio de 2014 y 1317 del 20 de junio de 2014, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, delegó en el Director de Industria de Comunicaciones, entre otras, las funciones de expedir las modificaciones a los permisos que se otorguen y autorizar mediante resolución las modificaciones de los parámetros técnicos a los proveedores de redes y/o servicios.

Que el señor **ARMANDO VARGAS VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 3.312.703**, obrando en calidad de representante legal de la **LIGA DE RADIOAFICIONADOS DE BOGOTÁ NIT. 860061341-8**, cuya existencia y representación legal se encuentran debidamente acreditadas, mediante el radicados **635870** del 24 de octubre de 2014, solicito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el registro y autorización como asociación de radioaficionados de carácter regional.

Que mediante comprobante de pago No. 2266 del 31 de octubre de 2014, la Coordinación de Tesorería del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, verificó el pago de la contraprestación por el registro y autorización como asociación de radioaficionados a la **LIGA DE RADIOAFICIONADOS DE BOGOTÁ NIT. 860061341-8**.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el considerando anterior y que revisada la solicitud de la **LIGA DE RADIOAFICIONADOS DE BOGOTÁ NIT. 860061341-8**, se determino que esta se ajusta tecnicamente a los parametros establecidos para el efecto, razon por la cual es procedente a otorgar el registro y autorizacion como asociacion de radioaficionados de carácter regional.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR el registro y la autorización como asociación de radioaficionados de carácter regional, a la **LIGA DE RADIOAFICIONADOS DE BOGOTÁ NIT. 860061341-8** y expediente con código **9000012**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OTORGAR el indicativo de llamada **HK3SB** a la **LIGA DE RADIOAFICIONADOS DE BOGOTÁ NIT. 860061341-8**, el cual quedara debidamente registrado en la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

"Por la cual se ***OTORGA*** *el registro y la autorización como Asociación de Radioaficionados de Carácter Regional a la* ***LIGA DE RADIOAFICIONADOS DE BOGOTÁ NIT. 860061341-8"***

ARTÍCULO TERCERO. – La **LIGA DE RADIOAFICIONADOS DE BOGOTÁ NIT. 860061341-8**, se obliga a cumplir estrictamente, con todas las obligaciones y deberes a su cargo como asociación de radioaficionados autorizada para operar bandas atribuidas al servicio radioaficionado, acorde con lo señalado en el Decreto 963 de 2009, así como las normas que la aclaren, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar personalmente, en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la presente Resolución al Representante Legal o apoderado, de la **LIGA DE RADIOAFICIONADOS DE BOGOTÁ**, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 17 DIC 2014

MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA
Director de Industria de Comunicaciones

Proyecto: Alberto Florido Alvarez.

Revisó: Gloria Patricia Perdomo Rangel
Luz Mery Gallego Diaz.
Johanna M Jacquin Lascarro.

Expediente con código: 9000012